



RESOLUCIÓN CS N° 317/22

VISTO, el Expediente N° 6654/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de Argentina (ALEA).

Que el acuerdo tiene por objeto adoptar programas de cooperación y coordinación para el desarrollo conjunto de cursos, seminarios, conferencias y ciclos de formación destinados a la capacitación y perfeccionamiento académico y profesional en todos los niveles, proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, intercambio de información científica y técnica y formación de personal.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado intervención Secretaría General Académica, la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza, Investigación y Extensión y de Administración y Presupuesto emitidos en su sesión conjunta del 24 de octubre de 2022.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 8° reunión ordinaria del 31 de octubre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Universidad Nacional
de San Martín

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de Argentina (ALEA), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del Convenio al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 317/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN Y ASOCIACION DE LOTERIAS,
QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA (A.L.E.A.)**

En la Ciudad de San Martín, a los ---- días del mes de ----- de 2022, la **ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA**, en adelante **A.L.E.A.**, representada en este acto por MARIO ALEJANDRO TRUCCO, D.N.I 18.412.890, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio legal en 27 de Abril 252, 1er piso, Of 24, Córdoba, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, en adelante la “UNSAM” representada por su Rector, Cdor. CARLOS GRECO, D.N.I. 14.095.441, con domicilio en Yapeyú N° 2068, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en adelante “La UNIVERSIDAD”, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación, que se regirá por los siguiente términos:

PRIMERA: De común acuerdo la “UNSAM” y “A.L.E.A.”, adoptarán programas de cooperación y coordinación para el desarrollo conjunto de cursos, seminarios, conferencias y ciclos de formación destinados a la capacitación y perfeccionamiento académico y profesional en todos los niveles, proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, intercambio de información científica y técnica y formación de personal.

SEGUNDA: La “UNSAM” y “A.L.E.A.”, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan recíprocamente a: 1) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de esta, en el área del problema de su competencia. 2) Actuar en la creación, articulación y administración de los proyectos institucionales de mutuo interés, 3) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales y académicos en forma recíproca. 4) Cooperar en las disciplinas de competencia de cada institución. 5) Permitir el intercambio de personal científico, docente y técnico en equipos de trabajo o en forma individual. 6) Facilitar el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.

TERCERA: Las actividades a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en Convenios Específicos y se ajustarán a lo dispuesto en cuanto a las acciones, cronograma, presupuesto y la responsabilidad de cada parte en dichas acciones.

CUARTA: Los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades, parciales o definitivas, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), de acuerdo con las especificaciones de propiedad intelectual que se establezcan en cada actividad y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas o Proyectos que se establezcan en el marco del mismo.

QUINTA: La “UNSAM” y “A.L.E.A.”, observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.



**Universidad Nacional
de San Martín**

SEXTA: El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una resolución del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 Inciso l) de su Estatuto Universitario.

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la firma por parte de las autoridades competentes de cada una de las Partes y se considerará automáticamente prorrogado por igual período si, seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario.

OCTAVA: En caso de controversia, diferencias de interpretación y/o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio entre las Partes, éstas se comprometen en primer término a procurar su solución mediante el diálogo. Para el eventual caso de controversia judicial, las Partes se someten a los Tribunales Federales del Partido de General San Martín. Las notificaciones que las Partes deban realizar en virtud del desarrollo y aplicación del presente Convenio, serán efectuadas en los domicilios mencionados “ut supra”, los que solo podrán variar mediante comunicación fehaciente

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días del mes de..... del año 2022.-